

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Alegoría de la Justicia



Obra de Domenico Beccafumi (1486-1551)

Naciones Unidas/Italia (Noticias ONU):

- **Italia tendrá que compensar a una mujer obligada a implantarse un embrión.** Un comité de la ONU ha respaldado la demanda de una pareja italiana después de que la mujer fuera obligada a quedar embarazada con un embrión poco viable tras un tratamiento de fertilidad. El embarazo terminó en un aborto espontáneo. Los expertos defienden el derecho de las mujeres a tomar decisiones “libres y responsables” sobre su propio cuerpo. Un comité de derechos humanos de la ONU, integrado por 18 expertos independientes, ha dado la razón a una pareja italiana que denunció al Gobierno de su país por obligar a la mujer a quedar embarazada después de haberse sometido a un tratamiento de fertilidad. El caso se remonta a 2009. La pareja seguía un tratamiento de fertilidad in vitro y la clínica produjo un embrión que tenía pocas posibilidades de éxito. Temiendo sufrir un aborto espontáneo, la mujer pidió que no se le implantara. Sin embargo, la clínica le informó de que, por ley, no podía negarse y que la demandaría judicialmente si lo hacía. Ante la amenaza judicial, la mujer se vio obligada a aceptar el implante y finalmente acabó teniendo el aborto que temía. Las cortes italianas se negaron a escuchar su caso y la pareja lo llevó al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, que puede recibir quejas de personas que han agotado las vías legales en su país. En su decisión el Comité dice que Italia violó el derecho a la salud y la integridad física de la mujer. Además, pide al Estado europeo que

compense a las víctimas, que asegure que tienen acceso a tratamientos de fertilización in vitro sin miedo a una intervención médica forzada y que tomen medidas para garantizar el derecho de las mujeres a elegir libremente y retirar su consentimiento a transferirle un embrión. Libertades y derechos de la salud sexual. En una guía legal para los Estados, de 2016, el comité estableció que "el derecho a la salud sexual y reproductiva conlleva una serie de libertades y derechos" que incluyen el de tomar decisiones "libres y responsables", sin violencia, coerción o discriminación, sobre asuntos que conciernen el propio cuerpo y la salud. En este caso, la ley italiana restringe el derecho de la mujer que se somete a un tratamiento de fertilidad a retirar su consentimiento, lo que lleva a posibles intervenciones médicas forzosas o incluso a embarazos no deseados. Las posibles consecuencias para las mujeres "son extremadamente graves", dice el Comité y constituyen una "violación directa a su derecho a la salud y la integridad física", a recibir el mejor cuidado médico disponible y a la igualdad de género. Los Estados que, como Italia, han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales están obligados por ley a acatar las decisiones del Comité. Italia tiene ahora seis meses para explicar cómo están respondiendo a esta decisión.

Argentina (Clarín/CIJ):

- **Condenaron a Carlos Menem y a Domingo Cavallo a más de tres años de prisión por la venta de La Rural.** El ex presidente de la Nación y actual senador por La Rioja Carlos Saúl Menem fue condenado este miércoles a cumplir una pena de tres años y nueve meses de prisión al ser hallado culpable del delito de peculado por la venta del predio de la Sociedad Rural Argentina (SRA) en la década del 90. La pena es de cumplimiento efectivo pero no se materializará hasta que la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2 (TOCF2) quede firme en la instancia superior de la Cámara Federal de Casación Penal y si esto ocurriera antes del vencimiento de su mandato parlamentario deberá pedírsele su desafuero a la Cámara de Senadores. La condena fue dispuesta de manera unánime por los jueces Rodrigo Giménez Urriburu, Jorge Gorini y José Michilini, integrantes para este juicio iniciado el 6 de junio del año pasado por el TOCF2. También condenaron al ex ministro de Economía Domingo Cavallo a tres años y medio de cárcel. En ambos casos, Menem y Cavallo fueron inhabilitados a perpetuidad para volver a ejercer un cargo público. El secretario del tribunal, Andrés Flores, anunció que la sentencia, es decir los fundamentos del veredicto, estarán disponibles para las partes el 28 de mayo. A partir de allí los acusados tendrán diez días hábiles para interponer el recurso de casación e intentar revertir el fallo. En el caso de Cavallo tampoco irá a prisión inmediatamente sino una vez que la condena quede firme. Tanto Menem como Cavallo ya habían sido condenados a penas de prisión efectiva por el pago de sobresueldos a los funcionarios de los dos gobiernos menemistas pero aún esas prisiones no se efectivizaron. Menem también había sido hallado culpable y condenado a siete años de cárcel por la venta de armas a Ecuador y Croacia en la década del 90 pero esa sentencia fue varias veces apelada y finalmente anulada por el transcurso del tiempo y la violación a la garantía del "plazo razonable" para su juzgamiento, según dispuso el año pasado la Cámara Federal de Casación Penal. En cambio, el ex presidente de la SRA Eduardo de Zavalía, fue absuelto por la compra de La Rural, al igual que el resto de los acusados, con la excepción de Matías Ordóñez y Gastón Figueroa Alcorta, condenados a tres años de prisión en suspenso por su actuación en el caso, relacionada con la tasación del predio ubicado detrás de la Embajada de los Estados Unidos. Respecto del pedido de la fiscal Gabriela Baigún y la querellante Agencia de Bienes del Estado (AABE) de restituir a la órbita estatal el costoso predio de Palermo, el tribunal dijo que se deberá estar dispuesto a lo que resuelva un juzgado civil y comercial federal en el que se dirime un juicio de la SRA contra el Estado. Menem y Cavallo estaban acusados de haber vendido a "precio vil" los terrenos estatales a la SRA por un valor varias veces inferior al de mercado y sin intervención del Congreso de la Nación. El predio fue adquirido por la SRA en 1991 a cambio de 30 millones de dólares. De acuerdo con la fiscalía, los terrenos valían más de US\$ 131 millones. "Se ha hecho justicia", dijo la entidad rural tras el veredicto a través de un comunicado en el que reivindicó la inocencia de sus entonces directivos, De Zavalía y Juan Alberto Ravagnan. Además, la SRA se quejó de los "más de 20 años de persecución judicial injusta" y ratificó "la legalidad de la operación de compraventa" de su predio de Palermo donde tradicionalmente todos los inviernos se hace la feria del campo.



La sentencia en: <https://bit.ly/2HRLCrj>

- **La Corte Suprema privilegió el crédito concursal de una persona con discapacidad.** En el marco de la quiebra de Institutos Médicos Antártida, los padres del entonces menor de edad B.M.F., hoy mayor de edad discapacitado, dedujeron un incidente de verificación a fin de que se admitiera con carácter privilegiado el crédito quirografario del que era titular su hijo. Señalaron que la acreencia cuya verificación pretendían encontraba su origen en la indemnización fijada en la sentencia recaída el 20 de agosto de 1998 en la causa “F. R. c/ Institutos Médicos Antártida s/ responsabilidad profesionales”, confirmada por la cámara el 30 de mayo de 2003, oportunidad en la que se había hecho lugar a la demanda derivada de los daños y perjuicios que sufrió su hijo con motivo de la mala praxis médica de la que fue víctima en oportunidad de su nacimiento el 25 de mayo de 1990 que le había provocado una incapacidad total e irreversible del orden del 100% (cuadruplejía y parálisis cerebral). El magistrado de primera instancia, al admitir el pedido, declaró la inconstitucionalidad del régimen de privilegios concursales previsto en los arts. 239, párrafo 1°, 241, 242 parte general, y 243 parte general e inciso 2°, de la ley 24.522, y tuvo por verificado a favor de B.M.F. un crédito con privilegio especial prioritario de cualquier privilegio especial y general por la suma de \$ 425.600, comprensivo de \$380.000 por capital y de \$ 45.600 por intereses preferenciales por dos años, y otro, con grado quirografario por la suma de \$ 261.981,37 en concepto de intereses preferenciales por más de dos años. La Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial hizo lugar a los recursos de apelación deducidos por dos acreedores hipotecarios del instituto médico fallido, revocó la sentencia de primera instancia y asignó al crédito en cuestión el carácter de quirografario. Los padres de B.M.F. y la Defensora Pública de Menores e Incapaces dedujeron sendos recursos extraordinarios que fueron concedidos. La Corte Suprema, por mayoría y con los votos concurrentes de los jueces Juan Carlos Maqueda, Horacio Rosatti y de la conjuerz Graciela Medina –quien integró el Tribunal con motivo de la excusación del juez Carlos Rosenkratz-, declaró formalmente procedentes los recursos extraordinarios, dejó sin efecto la sentencia apelada y, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 16 de la ley 48, declaró para la presente causa la inconstitucionalidad del régimen de privilegios concursales previsto en los arts. 239, párrafo 1°, 241, 242 parte general, y 243 parte general e inciso 2°, de la ley 24.522, y admitió que el crédito a favor de B.M.F. goza de privilegio especial prioritario a cualquier otro privilegio. En su voto, el juez Maqueda destacó la situación de extrema vulnerabilidad en que se encuentra B.M.F. desde su nacimiento -1990- y el tiempo transcurrido sin poder cobrar la totalidad de su crédito reconocido por sentencia judicial firme en el año 2003. En virtud de ello, examinó si las normas internacionales, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, alteraban la preferencia de cobro que establece la Ley de Concursos y Quiebras. En ese sentido, comenzó por recordar que la vida es el primer derecho de la persona humana y que la preservación de la salud lo integra, por lo que existe una obligación impostergable de las autoridades públicas de garantizarla mediante la realización de acciones positivas. Entendió que aun cuando el privilegio contemplado en la ley de concursos y quiebras fuese una excepción al principio de paridad que rige entre los acreedores de un mismo deudor, la situación excepcional de absoluta vulnerabilidad que se presentaba en el caso no podía ser desatendida por esta Corte Suprema. En efecto, el crédito se deriva de una mala praxis médica por la que B.M.F. padece una condición cuadruplejía irreversible desde su nacimiento, agravada por la pérdida de visión y del habla, la

alimentación mediante una sonda gástrica y por continuas complicaciones como el padecimiento de trombosis, escaras y anemia. Entendió que debía ofrecerse una satisfactoria protección jurídica de la vida y de la salud de B.M.F., respetuosa de la dignidad que es inherente al ser humano y que no signifique una demora que desnaturalice y torne ilusoria la reparación del derecho irreversiblemente dañado. Consideró, en consecuencia, que las normas concursales cuestionadas no daban una respuesta adecuada y definitiva a la extrema situación de vulnerabilidad descripta y a la especial protección que los instrumentos internacionales incorporados a nuestro sistema jurídico le otorgaban a la condición en la que se encontraba B.M.F., por lo que correspondía declarar su inconstitucionalidad. Por último, concluyó que para garantizar a B.M.F. el goce de su derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, su crédito debía estar resguardado por un privilegio que lo colocase en un plano superior al de los demás créditos privilegiados. En su voto, el juez Rosatti, después hacer mérito de la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encontraba el joven B.M.F. –situación que permanece al día de hoy en grado supremo según da cuenta el último informe presentado por el Defensor General Adjunto-, precisó que la pretensión debía ser analizada bajo el prisma de los derechos de los niños y de las personas con discapacidad consagrados en los instrumentos internacionales que fueron incorporados a nuestro sistema jurídico con rango superior a las leyes y que complementan los derechos y garantías consagrados en la primera parte de la Constitución Nacional (art. 75, inciso 22, de la Ley Fundamental). Bajo esa premisa entendió que si una norma infra-constitucional, como es el caso de una ley, violenta los derechos derivados de la dignidad de la persona, deberá concluirse que no es válida y tacharla de inconstitucional. En ese análisis, entendió que no podía afirmarse que el crédito de B.M.F. sólo protegía un mero interés pecuniario ajeno y escindible de su situación personal en tanto importaba la medida económica del daño inmaterial causado al beneficiario y, por lo tanto, resultaba evidente que tenía por objeto una prestación directamente vinculada con el goce de su derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, derecho directamente vinculado con el derecho a la vida con respecto al cual –como lo había señalado esta Corte Suprema en reiteradas ocasiones- todos los demás derechos tenían siempre carácter instrumental. Asimismo, el juez Rosatti afirmó que en el escenario particular que planteaba el caso, el cuidado especial que demandaba la situación de ostensible vulnerabilidad del joven B.M.F. que, por razones ajenas, vio postergada la satisfacción de su crédito, exigía que se tradujera, ineludiblemente, en una preferencia en el cobro de dicha acreencia vinculada con la satisfacción de derechos fundamentales. En tales condiciones, concluyó que la declaración de inconstitucionalidad del régimen de privilegios concursales se presentaba –al presente- como el único modo de que pudiera tornarse operativa la protección especial prevista en los instrumentos internacionales. En esa línea, la conjuez Medina señaló que atento a que la situación de vulnerabilidad de B.M.F. -en continuo agravamiento- requiere de una solución que la atienda con urgencia, al tiempo transcurrido desde el reconocimiento del crédito por los daños y perjuicios sufridos y a la duración que tuvo el trámite del presente incidente de verificación, corresponde que este Tribunal ponga fin a la discusión en examen y declare, para el presente caso, la inconstitucionalidad del régimen de privilegios concursales en cuestión y fije para el crédito de B.M.F. el privilegio especial de primer orden en los términos en que fue reconocido por el juez de primera instancia. En tanto, los jueces Ricardo Lorenzetti y Elena Highton de Nolasco se remitieron a su voto en la causa COM 8283/2006/34/CS1 “Asociación Francesa Filantrópica y de Beneficencia s/ quiebra s/ incidente de verificación de crédito por L.A.R. y otros”, sentencia del 6 de noviembre de 2018, oportunidad en la que se había planteado una situación análoga a la aquí examinada, y confirmaron la sentencia apelada.

- **La Corte Suprema rechazó los recursos presentados por dos condenados.** La defensa cuestionaba las sentencias, dictadas por un tribunal de Santa Fe, por homicidio y por apropiación de una menor. La Corte Suprema de Justicia de la Nación –con la firma de los jueces Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti- desestimó este martes los planteos presentados por la defensa de Domingo Morales y Carlos Enrique Pavón, condenados a 22 y 13 años de prisión, respectivamente, por crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura. Morales había sido condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe por ser autor de los delitos de homicidio –en perjuicio de Norma Esther Meurzet, Silvia Haydeé Wollert y José Luis Gómez- y de asociación ilícita, hecho ocurrido el 24 de marzo de 1977 en la ciudad de Santa Fe, durante un operativo en realizado por fuerzas conjuntas del Ejército y la Policía provincial en un inmueble ubicado en la intersección de las calles Güemes y Javier de la Rosa. Mientras que Pavón fue condenado, por el mismo tribunal, por los delitos de retención y ocultamiento de un menor de 10 años de edad, alteración y supresión del estado civil de un menor de diez años y falsificación ideológica de documento público, cometidos en perjuicio de María Carolina Guallane (Paula Cortassa). En este caso, el tribunal oral tuvo por acreditado el procedimiento llevado a cabo el 11 de febrero de 1977 en la calle Castelli 4531 de la ciudad de Santa Fe, oportunidad en la que tres niños menores de edad fueron retirados del lugar. Frente a esas decisiones, la defensa interpuso sendos recursos de casación. La Sala III de la Cámara Federal

de Casación Penal había rechazado el recurso con relación a Pavón. En tanto, hizo lugar parcialmente al planteo de Morales y lo absolvió por el delito de asociación ilícita y dispuso el reenvío de la causa al tribunal oral para que proceda a fijar la pena correspondiente. Contra esas decisiones, la defensa interpuso sendos recursos extraordinarios, que no fueron concedidos, decisión que dio lugar a la interposición de las quejas. La Corte Suprema rechazó las quejas por incumplimiento de recaudos de forma, en el marco del reglamento establecido por la acordada 4/2007.

Colombia (El Tiempo):

- **Corte Constitucional no acepta demandas que pedían ampliar el divorcio.** La Corte Constitucional se declaró inhibida para tomar una decisión de fondo frente a dos demandas que pedían ampliar las razones que hoy permite la ley para que una persona pueda pedir el divorcio. El alto tribunal se inhibió debido a que es un tema que, a su juicio, debe ser tratado por el Congreso y no por la Corte. Con la decisión del alto tribunal se mantienen las nueve causales que hoy exige la ley para que una persona -la que no haya cometido los hechos que llevaron al rompimiento del matrimonio, reconocido legalmente como cónyuge inocente- pueda solicitar el divorcio. Esas causales son relaciones sexuales extramatrimoniales, el grave e injustificado incumplimiento de alguno de los cónyuges a sus deberes como esposos y padres, el maltrato, la embriaguez habitual, el uso habitual de drogas, las enfermedades graves o incurables, tanto físicas como psíquicas, que pongan en peligro la salud del otro cónyuge. También son causales de divorcio las conductas que puedan "corromper o pervertir al otro", la separación de cuerpos (judicial o de hecho) que se haya dado por más de dos años, y los casos en los que sea de común acuerdo con el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante un juez. Esas causales hoy implican que sólo el cónyuge inocente pueda solicitar el divorcio cuando cumple uno de esos requisitos, o que se haga de común acuerdo. Esto significa que si una persona ya no quiere o no puede estar en un matrimonio, con las normas actuales que mantuvo la Corte no puede solicitar libremente que se le permita divorciarse. Una de las demandas pedía ampliar las causales contempladas e incluir en la ley de 1992, una norma que permita el divorcio civil unilateral "para que así se garantice la protección al libre desarrollo de la personalidad, y la igualdad entre las personas casadas mediante la celebración del matrimonio por el rito civil y las casadas válidamente por rito religioso". La demandante aseguró que mientras a las personas casadas por lo civil se les exige nueve causales taxativas para poder divorciarse, las personas que están unidas por el matrimonio católico tienen una mayor ventaja, pues hay una "mayor amplitud de causales de nulidad, por lo cual pueden recurrir tanto a las consagradas por la legislación canónica como a las taxativas de la ley civil". La segunda demanda que estudió la Corte y que tampoco aceptó, era de un ciudadano que pedía tumbiar varios artículos del Código Civil que únicamente facultan al cónyuge inocente para pedir el divorcio. Según el demandante, las exigencias (las nueve causales de divorcio) violan la intimidad de la familia y el libre desarrollo de la personalidad. En ese sentido, el demandante aseguraba que "el divorcio sin causales es una medida necesaria" porque permitiría garantizar que una persona elija libremente su estado civil, se eviten enfrentamientos entre personas y familias, se prevenga la comisión de delitos contra cónyuges, hijos y violencia intrafamiliar. Este tema había generado un intenso debate jurídico entre quienes enviaron opiniones a la Corte para que tomara una decisión. Por un lado, mientras algunos sectores insistieron en que se deben mantener las causales de divorcio para proteger a la familia, como institución, otros afirmaron que se debe permitir el divorcio libre para garantizar que cada persona pueda elegir libremente cuándo no quiere continuar en una relación.
- **Corte Constitucional ratifica que corridas de toros no son maltrato animal.** Este miércoles, en sala Plena, la Corte Constitucional ratificó su decisión de no prohibir las corridas de toros. Así, mantiene lo que había dicho desde el 2010, en la sentencia C-666 en el sentido de que las corridas tienen un arraigo cultural que no puede llevarlas a ser categorizadas como maltrato animal. Aunque el año pasado la Corte Constitucional revivió las corridas de toros, al tumbiar un fallo del 2017 en el que penalizaba este tipo de espectáculos con animales a partir del 2019, el alto tribunal volvió a estudiar dos demandas sobre el maltrato animal. En sus demandas, los ciudadanos aseguraban que un artículo de la ley de maltrato animal permitió excluir este tipo de actividades como hechos que constituyen maltrato. Según los demandantes, la ley contra el maltrato animal obliga al Estado a velar por la protección del medio ambiente, del que hacen parte los animales, que son seres sintientes. Asegura que "no tienen la capacidad de razonar, como lo hacemos los seres humanos, pero sí poseen la capacidad de sentir (dolor, sed, sufrimiento, angustia, cansancio, miedo, todos aquellos producidos por los (sic) tratos crueles y maltratos que les proporcionan seres humanos) y deben estar amparados por el ordenamiento jurídico y la Constitución". Según su demanda, la ley contra el maltrato debía proteger a todos los animales, pero excluyó a los animales usados en gallerías y en el "espectáculo taurino", pese a que "son seres vivos que sienten el dolor propiciado en esas actividades, con la única finalidad de garantizar la diversión, a causa del dolor y sufrimiento, maltrato

y tortura a que son sometidos”. Mientras el Ministerio de Justicia, la Universidad Libre de Bogotá, y la Procuraduría solicitaron mantener la norma, la Corte recibió, en el trámite del proceso, nueve intervenciones de ciudadanos, que hacen parte de colectivos ambientalistas, en las que pedían tumbiar el artículo.

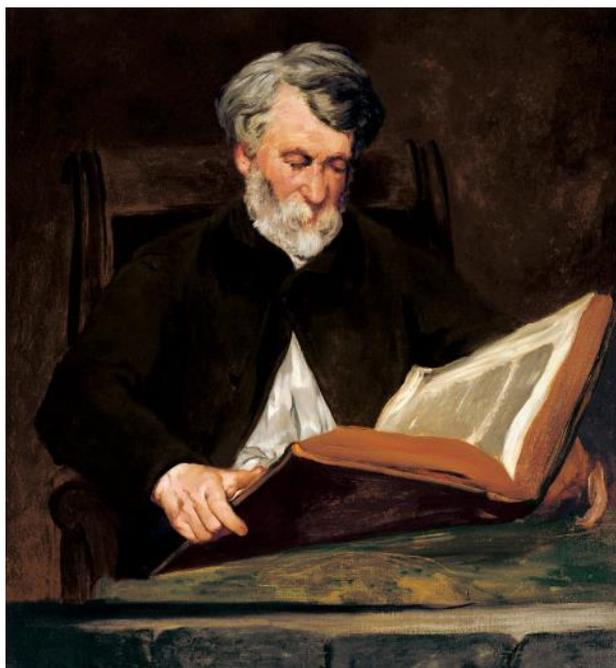


“Tienen un arraigo cultural que no puede llevarlas a ser categorizadas como maltrato animal”

Chile (Poder Judicial):

- **Caso Karadima: Corte de Santiago acoge demanda y ordena a la Iglesia católica pagar indemnización a víctimas.** La Corte de Apelaciones de Santiago acogió la demanda presentada por Juan Carlos Cruz, José Andrés Murillo y James Hamilton, en contra de la Iglesia Católica por no haber observado o ejercido correctamente su deber de vigilancia sobre el sacerdote Fernando Karadima Fariña, proceder negligente "que pueden ser calificados como propios de un encubrimiento que da origen a la configuración de un ilícito civil". En fallo unánime (causa rol 4.028-2017), la Novena Sala del Tribunal de Alzada –integrada por los ministros Miguel Vázquez Plaza, Javier Moya Cuadra y el abogado (i) Jaime Guerrero– condenó a la demandada a pagar una indemnización de \$100.000.000 (cien millones de pesos) a cada uno de los demandantes. "que, como ha quedado dicho, reconocido es que la iglesia católica en Chile constituye al mismo tiempo una presencia espiritual y un interviniente secular dentro de la comunidad civil. Su personalidad jurídica le sirve en ambos aspectos. En lo secular la iglesia interactúa de múltiples formas, sea contratando empleados, adquiriendo bienes, constituyendo otras personas jurídicas, en todas las cuales se somete al orden jurídico interno sin restricciones. De ahí que limitar el objeto de la personalidad jurídica a esas materias y no extenderla a la responsabilidad civil que pudiera derivar del hecho de quienes están sometidos a sus directrices, sería amputar artificialmente su capacidad de obligarse extracontractualmente", sostiene el fallo. Resolución que agrega: "De ahí que sea posible concluir que todos los actos temporales o seculares en el orden civil de los obispos son actos de la persona jurídica iglesia católica chilena. Particularmente, la dirección y vigilancia de los sacerdotes y el ejercicio de la disciplina y la observancia de las reglas de respeto de la persona humana sean fieles o no de su jurisdicción territorial. Si un sacerdote, entonces, no observa la conducta debida e infiere daño en la persona de otro en el cumplimiento de sus obligaciones, la iglesia es directamente responsable por no haber observado o ejercido correctamente su deber de vigilancia debida". "(...) también –continúa– hay que considerar a lo ya dicho, el principio de la realidad -que no solo resulta aplicable al derecho laboral-, en cuanto es una realidad palpable que la iglesia católica chilena o en Chile está presente como tal, en la vida diaria de nuestro territorio nacional en el orden civil, atento que como entidad no solo se relaciona

con los feligreses dando a conocer la palabra de dios, en cuyo ámbito es una sola con la iglesia universal católica apostólica romana, sino que tiene una realidad en el ámbito del derecho, interno en su relación con el estado y los particulares, para lo cual está dotada". "(...) las conclusiones que se vienen expresando acerca de las omisiones y errores de la cúpula de la iglesia católica, que en concepto de esta corte, se demuestra que la demandada ha sido negligente en su proceder en términos tales que pueden ser calificados como propios de un encubrimiento que da origen a la configuración de un ilícito civil. Esta conclusión adquirida a base de los antecedentes probatorios ya precisados, se ve coronada con la confesión espontánea de dicha parte, con la declaración entregada en la diligencia de conciliación que da cuenta la actuación de 20 de noviembre del año 2018 en la que se dijo por dicha parte, entre otras afirmaciones: '... Reconocer los errores y omisiones en que incurrió durante la investigación de los abusos de que fueron víctimas los demandantes...'. Luego se reconoce '...que las denuncias pudieron ser investigadas con mayor agilidad y decisión'. Enseguida se asevera en dicha audiencia que 'fue un error dudar en un principio de la verosimilitud de las denuncias en base a criterios parciales y equivocados...' '...fue un error no haber acompañado a las víctimas de Fernando Karadima de manera más efectiva y decidida durante el proceso de investigación, especialmente cuando sufrieron ataques injustos de personas del círculo de Karadima que cuestionaban públicamente su carácter, credibilidad e integridad personal"', detalla. "dicha parte haciendo referencia al documento exhibido en los alegatos por el abogado Juan Pablo Hermosilla, de carácter confidencial emanado del entonces arzobispo de Santiago, el cardenal Francisco Javier Errázuriz, que fuera enviado al cardenal Battista Ré en junio de 2008 y al nuncio apostólico en Chile en enero de 2009, asevera que 'revela derechamente que durante una parte del proceso, entre mediados de 2006 y mediados de 2009, no se investigaron los abusos denunciados...' por los demandantes. Reitera además, que a partir de agosto del 2009, cuando Juan Carlos Cruz interpuso su denuncia en el arzobispado, fue motivo para reactivar la investigación, recogiendo las pruebas que permitirían condenar a Fernando Karadima", afirma la resolución. Por tanto, concluye: "que se acoge la demanda principal de indemnización de perjuicios basada en el hecho propio de la iglesia católica de Chile y, en consecuencia, se declara procedente la acción indemnizatoria deducida por los actores, fijándose la indemnización de perjuicios por concepto de daño moral que deberá pagar la demandada a los demandantes, en las siguientes sumas: a James Hamilton Sánchez, \$100.000.000 (cien millones de pesos); a José Andrés Murillo Urrutia, \$100.000.000 (cien millones de pesos); y a Juan Carlos Cruz Chellew, \$100.000.000 (cien millones de pesos). Cifras que deberá incrementarse con la variación que experimente el índice de precios del consumidor, entre la fecha de la notificación de la demanda y el pago efectivo de la indemnización, además, deberá pagarse con los intereses que la superintendencia de bancos e instituciones financieras fije para las operaciones de crédito reajustables".



Lea la sentencia en: <https://bit.ly/2WqCqy7>

- **La Corte Suprema ordena a Colegio identificar y sancionar a responsables de maltrato escolar.** La Corte Suprema acogió el recurso de protección presentado en contra del Colegio Boston College de Huechuraba por la madre de alumno de tercero básico, y le ordenó al establecimiento adoptar medidas necesarias para sancionar caso de maltrato escolar. En fallo unánime (causa rol 59-2019), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Ángela Vivanco y los abogados (i) Leonor Etcheberry y Julio Pallavicini– revocó la sentencia recurrida y ordenó al establecimiento educacional identificar y sancionar a los agresores del alumno. "Que, de esta manera, contrastando los hechos denunciados con las directrices transcritas, queda de manifiesto que la conducta desplegada por el recurrido debe ser calificada como ilegal, pues, cualesquiera sean los esfuerzos desplegados y las medidas adoptadas para subsanar los episodios abusivos que sufría el afectado, tales esfuerzos no resultaron eficaces para satisfacer las exigencias establecidas en la Ley y asegurar el debido respeto a la integridad física y moral del menor", sostiene el fallo. Resolución que agrega: "En efecto, el cuestionamiento contenido en la acción constitucional en análisis no pasa por la inactividad del Colegio en la etapa preventiva o restaurativa de la convivencia escolar, sino que se restringe a su pasividad en la fase correctiva o disciplinaria, claramente establecida en la última de las normas señaladas, sin que se haya acreditado que el recurrido hubiere hecho efectiva la responsabilidad disciplinaria escolar respecto de algún otro miembro de la comunidad distinto a aquel implicado en el último episodio de agresión desarrollado el 24 de septiembre último, a sabiendas que se trataba de una situación que se arrastró durante, al menos, todo 2018". "Cabe precisar que la omisión detectada posee aptitud para perturbar el derecho a la igualdad ante la ley de la recurrente, quien vio a su hijo expuesto a una situación contraria a derecho, defraudándose su legítima expectativa de reacción, según se ha desarrollado previamente", añade. Por tanto, concluye que: "se revoca la sentencia apelada de diciembre de dos mil dieciocho, y en su lugar se declara que se acoge el recurso de protección interpuesto por (...) en representación de su hijo menor de edad, en contra del Colegio Boston College Huechuraba, ordenándose al recurrido adoptar las medidas necesarias para identificar y sancionar, conforme a los reglamentos internos y de convivencia con que cuenta el establecimiento educacional, a los responsables de los distintos episodios de maltrato sufridos por dicho alumno. Sin perjuicio de lo resuelto, remítase copia de estos antecedentes a la Superintendencia de Educación para iniciar o complementar, en su caso, la investigación administrativa a que los hechos dieran lugar".

Estados Unidos (Deutsche Welle/AP):

- **Monsanto, condenado a pagar USD 81 millones por efectos cancerígenos del herbicida Roundup.** Monsanto fue declarado culpable de negligencia este miércoles por un jurado de California y condenado a pagar cerca de 81 millones de dólares a un jubilado estadounidense que sufre de un cáncer que él atribuye al Roundup, el polémico herbicida del grupo empresarial. El jurado determinó que la empresa fue "negligente" al no hacer lo suficiente para advertir a los usuarios del riesgo potencialmente cancerígeno de su producto, que contiene glifosato. Por eso, ordenó a la compañía que le pague a Edwin Hardeman 75 millones de dólares en daños punitivos, 5,6 millones de dólares en indemnización y 200.000 por gastos médicos. Carencia de advertencias sobre riesgos. El dictamen representa un grave revés para el gigante alemán Bayer, el nuevo propietario de Monsanto, que ya fue condenado en un juicio similar celebrado en agosto en Estados Unidos. En un comunicado, Bayer dijo estar "decepcionado por la decisión del jurado", pero consideró que este veredicto "no cambia el peso de 40 años de ciencia y las conclusiones de las agencias reguladoras de todo el mundo" que sostienen que su herbicida es "seguro y no cancerígeno". El jurado determinó además que el Roundup tenía un "defecto de diseño" y que "carecía" de advertencias sanitarias sobre los riesgos. La semana pasada, el mismo jurado había determinado que la exposición al Roundup fue un "factor determinante" en el desarrollo del cáncer de Hardeman. Tras esa decisión se abrió la segunda fase del juicio, dedicada a la responsabilidad de Monsanto, que se cerró con la condena de este miércoles. Hardeman, de 70 años, asegura que el uso de Roundup durante 25 años, cuyo principal ingrediente es el polémico químico glifosato, contribuyó a su diagnóstico de linfoma no Hodgkins. Los abogados de Hardeman, que celebraron y abrazaron a su cliente cuando se anunció el veredicto, dijeron estar encantados con que el jurado haya dictaminado de manera unánime a su favor y con que Monsanto deba responder por sus acciones. "Está claro por las acciones de Monsanto que no le preocupa si el Roundup causa cáncer, sino que se centra en cambio en manipular a la opinión pública y en socavar a cualquiera que exprese preocupaciones genuinas y legítimas sobre el Roundup", señalaron las abogadas Aimee Wagstaff y Jennifer Moore en un comunicado. "Dice mucho que ni un solo empleado de Monsanto, pasado o presente, acudiera al juicio para defender la seguridad del Roundup o las acciones de Monsanto", consideraron. "Hoy, el jurado responsabilizó a Monsanto por sus 40 años de malversación corporativa y envió un mensaje a Monsanto de que debe cambiar la forma de hacer negocios". ONG saluda el veredicto. El de Hardeman es uno de los 11.200 casos similares en Estados Unidos que

involucran al Roundup. Monsanto, que fue comprado por Bayer por 63.000 millones de dólares, negó una y otra vez que el herbicida cause cáncer y cuestionó los hallazgos del Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que en 2015 consideró al glifosato como "probable cancerígeno". La ONG Environmental Working Group saludó el veredicto. "Sin duda la declaración que denota la decisión del jurado es que Bayer-Monsanto ocultó las propiedades cancerígenas del Roundup, que manipuló la ciencia y que aduló a la (agencia ambiental estadounidense) EPA para no tener que advertir a los consumidores sobre su peligroso producto", señaló el presidente de la organización, Ken Cook. "Bayer-Monsanto supo durante décadas las propiedades cancerígenas de Roundup y aplaudó al jurado por hacer responsable a la compañía por no advertir a los consumidores sobre el daño conocido". "Este veredicto pone a Bayer contra la pared, ya que sube el costo del litigio y su valor bursátil vuelve a ser golpeado", añadió Cook. El dictamen puso fin a la segunda etapa de un proceso que empezó el 25 de febrero. A petición de Bayer, el juicio fue organizado en dos etapas: una "científica", dedicada a la responsabilidad del Roundup en la enfermedad, y una segunda en la que se trataba la eventual responsabilidad del grupo. El año pasado, la compañía fue condenada a pagar 289 millones a un jardinero con linfoma no Hodgkins al dictaminar que el Roundup fue la causa y que Monsanto actuó de manera malintencionada disimulando los riesgos de sus productos con glifosato. La multa fue luego reducida a 78,5 millones de dólares por una jueza, pero Bayer apeló la sentencia.

- **Mujer empuja de puente a su amiga y va dos días a prisión.** Una mujer que se declaró culpable de empujar a su amiga de 16 años de un puente en una popular zona para nadar cerca de Vancouver fue sentenciada el miércoles a dos días de prisión y a 38 días de trabajo comunitario con una cuadrilla de trabajadores del condado. El juez de distrito del condado Clark, Darvin Zimmerman, sentenció a Taylor Smith, de 19 años, diciéndole que debería pasar tiempo en prisión debido a las graves heridas que sufrió Jordan Holgerson. Smith se declaró culpable a principios de mes de un cargo menor de comportamiento imprudente como parte de su acuerdo de culpabilidad. Smith empujó a Holgerson de un puente el 7 de agosto en Moulton Falls, al noreste de Vancouver. En un video publicado en YouTube que se volvió viral se observa cuando Holgerson es empujada. La caída de 15 metros (50 pies) le provocó a Holgerson fracturas en las costillas, varios moretones severos y perforación de pulmones. Durante su comparecencia del miércoles en la corte, dijo que aún acude a terapia física y sufre de dolor, ansiedad y ataques de pánico. Holgerson rompió en llanto durante su declaración ante el juez y un activista terminó de leer el comunicado en su lugar, el cual dice que Holgerson estaba aterrorizada al momento de ser empujada y que cuando cayó al agua pensó que iba a morir. "Nos sentimos afortunados de que esté con vida", le dijo Genelle Holgerson al juez sobre el incidente de su hija, y agregó que le gustaría que la sentencia incluyera tiempo en prisión. "A mí y a mi familia nos costó salarios perdidos, sin mencionar el estrés y la angustia". Smith se disculpó con Holgerson en la corte, diciéndole que ha pensado mucho en ella y que ha intentado y seguirá tratando de enmendar sus errores. Rompió en llanto cuando un agente la esposó para retirarla del tribunal.

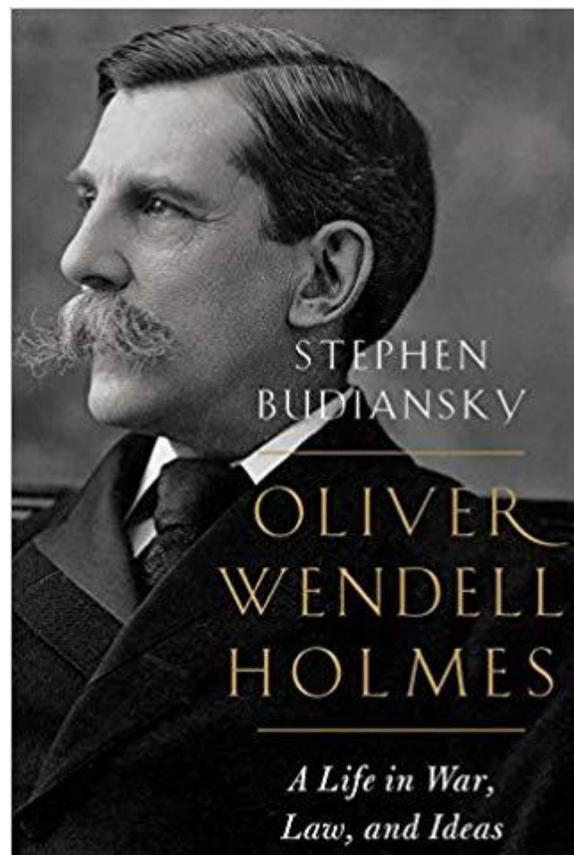
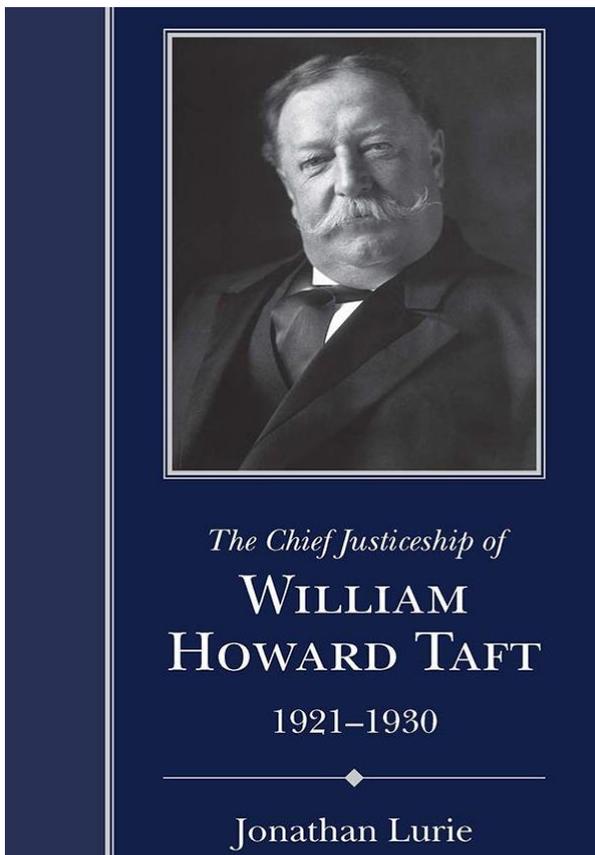
China (Xinhua):

- **Publican interpretaciones judiciales para mejorar el entorno empresarial.** El Tribunal Popular Supremo de China publicó hoy jueves dos interpretaciones judiciales, con el fin de proporcionar la garantía judicial a la hora de crear un entorno empresarial estable, justo, transparente y predecible. Una de las interpretaciones aclara cláusulas sobre cuántas veces las audiencias pueden ser pospuestas en casos civiles y mercantiles, y clarifica restricciones, lo que proporciona la garantía institucional para acortar el tiempo de los juicios, señaló Liu Guixiang, miembro del Comité Judicial del tribunal. También amplía de manera adecuada el ámbito de aplicación del procedimiento sumario para que los juicios relacionados sean más rápidos. La otra interpretación se refiere a la Ley de Bancarrota Empresarial. Aclara el orden en el que se compensará la deuda de una empresa en caso de quiebra de una compañía, el derecho de los acreedores individuales a conocer, el mecanismo de votación de las reuniones de acreedores, así como los poderes de los deudores para deshacerse de la propiedad del deudor y procedimientos relacionados. "Los tribunales populares deben intensificar el manejo de los casos de bancarrota y lidiar con las 'empresas zombi' de acuerdo con las leyes, dejando que la bancarrota desempeñe un papel positivo en la mejora del entorno empresarial y la profundización de la reforma estructural por el lado de la oferta", explicó Liu. En 2018 se aceptaron en los tribunales de todo el país un total de 18.823 nuevos casos de liquidación obligatoria y quiebra, lo que supone un aumento interanual del 97,3 por ciento. Se resolvieron un total de 11.669 casos.

Maldivas (EFE):

- **Tribunal Superior ordena la liberación del expresidente Yameen.** El expresidente maldivo Abdulla Yameen, bajo arresto domiciliario desde hace mes y medio acusado en uno de los peores casos de corrupción del archipiélago, quedó hoy en libertad por orden del Tribunal Superior de Maldivas después de un repentino cambio de los jueces de la sala. De acuerdo con las cláusulas de la orden de arresto, "la duración máxima para la detención de una persona es de 30 días y el período finalizó a las 03.44 de la tarde del 18 de marzo", dice el fallo de 14 páginas, al que tuvo acceso Efe. Los magistrados concluyeron que la Fiscalía no había proporcionado motivaciones suficientes para extender la medida de prisión preventiva. Yameen fue arrestado el pasado 18 de febrero por cargos de lavado de dinero derivados del arrendamiento de islas para el desarrollo hotelero durante su mandato y el pasado 13 de marzo fue trasladado a su residencia para cumplir con arresto domiciliario por razones de salud. El exdirigente, bajo cuyo mandato el archipiélago estrechó sus lazos con China, fue acusado por sus detractores de abuso de poder y corrupción poco después de su inesperada derrota en las elecciones presidenciales de finales de 2018. Un tribunal penal ordenó la detención de Yameen después de que el Estado presentara pruebas de un supuesto intento de sobornar a testigos del caso y manipular pruebas. El caso de la apelación a su orden arresto estuvo en las manos de los jueces Hussein Shaheed, Abdul Rauf Ibrahim y Hassan Ali, pero el juez Shujau Usman reemplazó a Rauf para el veredicto del jueves. El abogado de Yameen, Adam Shameem, indicó a Efe que el cambio de los jueces se debió a que Rauf está actualmente de baja. Yameen está acusado de beneficiarse de la malversación de unos 90 millones de dólares obtenidos por la Corporación de Mercadotecnia y Relaciones Públicas (MMPRC) a través del arrendamiento de islas y lagunas. El expresidente ha negado todos los cargos en su contra y el abogado defensor Abdulla Siyaz dijo hoy a Efe que el juicio fue un intento de influir en las elecciones parlamentarias del 6 de abril. La cantidad robada fue presuntamente blanqueada por una compañía llamada SOF, dedicada a varios tipos de negocios relacionados con hostelería y organización de eventos, la misma que supuestamente transfirió un millón de dólares a la cuenta de Yameen en el Banco Islámico de Maldivas.

Novedades editoriales (Amazon):



www.amazon.com

- **Jueza obliga a aficionados a comprar indumentaria de su equipo rival como castigo.** Ponerse la camiseta del equipo rival más enconado puede ser para un hincha el peor castigo o el peor acto de deslealtad que se pueda describir. Pues bien, la jueza alemana Karin Jung comprendió bien este precepto futbolístico y le dio a escoger a dos fanáticos del 1860 Munich: pasar 15 meses en la cárcel o comprar indumentaria y productos de marketing de su rival de casa, el Bayern Múnich. "Quiero mostrar que el fútbol es fútbol y no un campo de batalla", dijo la magistrada. La historia viene de 2014: después de un encuentro en agosto de 2014, tres hinchas del 1860 Múnich dejaron semidesnudo en la estación de un tren a un aficionado del Bayern, después de romperle la chaqueta y quitarle la mayoría de su ropa. Dos de los perpetradores de aquel acto de vandalismo futbolero fueron denunciados y llevados a juicio. Pero de acuerdo a los reportes de la prensa alemana, ellos se rehusaron a ofrecer disculpas al ofendido y también se negaron a revelar el nombre de una tercera persona que había participado en el hecho. Un castigo que doliera. Por esa razón la jueza Jung decidió que los castigaría con algo que realmente no quisieran hacer. "Pensé en algo que fuera algo realmente doloroso, que molestara a este tipo de gente", le dijo al diario alemán Bild. Y al verse en la encrucijada de pasar 15 meses en prisión o gastar algunos euros en la tienda del Bayern Múnich, los dos hinchas belicosos se tragaron el orgullo y optaron por lo segundo. Además de disculparse. Pero no fue un día de compras barato: además del costo de la bufanda, el sombrero y la camiseta que adquirieron con los colores rojos y azul del rival de la ciudad, tuvieron que añadir una compensación de US\$500 a la víctima del ataque.



"Pensé en algo que fuera algo realmente doloroso, que molestara a este tipo de gente": Jung

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.